

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

C.U.I. 19001-33-33-006-2014-00497

Popayán, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Dando aplicación a las reglas para el registro de las actas y diligencias que preside el Juez señaladas en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011 y, en especial al literal d) de dicho articulado, según el cual, las actas de cada audiencia contendrán un **RESUMEN DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA** se procede a levantar la siguiente:

ACTA No: 103

AUDIENCIA: INICIAL
HORA INICIO: 2:30 pm
SALA: TRES

Jueza: MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

DEMANDANTE: JHOANA PATRICIA SALAZAR DAGUA Y OTROS

APODERADO: LEIBER BARRAGAN VALDERRAMA
C. C. 6.024.220 de Venadillo Tolima
T. P. 148.815 del C. S. de la J.

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
APODERADO: MARCOS GABRIEL DE LA ROSA FLOREZ
C. C. 1.085.896.475
T. P. 214.355 C.S.J.

Ministerio Pbco.: ANDREA MARIA OROZCO CAICEDO.
Procuradora 73 Judicial I en Asuntos Administrativos

Agencia: No asistió

Proceso: REPARACIÓN DIRECTA

OBSERVACIONES: Una vez instalada la audiencia y verificada la asistencia de las partes, se deja constancia de la presencia de las siguientes personas:

- MARCOS GABRIEL DE LA ROSA FLOREZ, apoderado del Ejército Nacional

Se deja constancia que no comparece APODERADO PARTE ACTORA, se le concede el término de tres días para justificar su inasistencia so pena de la imposición de sanción. Tampoco agente o representante alguno de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, ni agente del Ministerio Público pese a su notificación vía electrónica.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Se observa que en primer lugar en los hechos de la demanda se aduce que el señor JAIRO ARBEY TAQUEZ JIMENEZ, presuntamente fue interceptado por grupos al margen de la ley en el Municipio de Caloto Corregimiento El Palo, existiendo a pocos metros de estos hechos un grupo de militares pertenecientes al Ejército Nacional que no desplegaron ninguna actividad para la protección de su vida.

No obstante lo anterior, también se relaciona en la demanda que el señor JAIRO HARBEY TAQUEZ JIMENEZ, solicitó protección a varias entidades estatales, las cuales no fueron integradas en la demanda, se allegan varios oficios con nota de presentación personal a nombre del ahora occiso, sin constancia de su radicación Folios 33-39.

Adicionalmente se tiene que se aduce la condición de víctima de la violencia del señor JAIRO HARVEY TAQUEZ JIMENEZ y en tal virtud existe obligación de este despacho de esclarecer en la medida que sea posible, los hechos que puedan constituir delitos de lesa humanidad y garantizar a las víctimas una justicia material, su derecho a la verdad, la reparación y la indemnización integral, los cuales constituyen un compromiso y responsabilidad de la Administración de Justicia, cuyo incumplimiento puede comprometer la responsabilidad internacional del Estado Colombiano.

Por lo tanto, aunque no se aporte constancia de recibido de los oficios por los cuales se requirió protección a las distintas entidades, con el fin de esclarecer los hechos puestos a consideración del Despacho y evitar una sentencia inhibitoria por falta de vinculación de la presunta entidad responsable, el Juzgado considera que es del caso vincular de manera oficiosa a las entidades que a continuación se relacionan, para que expliquen si se radicó solicitud de protección por parte de la víctima e indiquen las medidas de protección adoptadas en el caso particular.

En consecuencia se profiere el **AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 495** Por medio del cual se ordena.

PRIMERO: vincular como parte demandada a **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL**, en consecuencia envíese copia de la demanda, de sus anexos, auto admisorio y de la presente providencia, al Representante Legal o quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico. En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA**.

Con la contestación de la demanda, la entidad notificada suministrará su dirección electrónica y aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y de todas las pruebas que

se encuentren en su poder, especialmente sobre la solicitud de protección elevada por el señor JARIRO HARBEY TAQUEZ JIMEZ ante el Comandante de Policía de Cali Valle en el mes de octubre de 2007. Ello de conformidad con el inciso primero del párrafo 1° del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a la entidad vinculada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

SEGUNDO: Vincular como parte demandada a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN** en consecuencia envíese copia de la demanda, de sus anexos, auto admisorio y de la presente providencia, al Representante Legal o quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico. En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

Con la contestación de la demanda, la entidad notificada suministrará su dirección electrónica y aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y de todas las pruebas que se encuentren en su poder, especialmente sobre la solicitud de protección elevada por el señor JARIRO HARBEY TAQUEZ JIMEZ ante la PROCURADURIA CON SEDE EN SANTIAGO DE CALI - Valle en el mes de octubre de 2007. Ello de conformidad con el inciso primero del párrafo 1° del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a la entidad vinculada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

TERCERO.- Vincular como parte demandada a la **NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR** en consecuencia envíese copia de la demanda, de sus anexos, auto admisorio y de la presente providencia, al Representante Legal o quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico. En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

Con la contestación de la demanda, la entidad notificada suministrará su dirección electrónica y aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y de todas las pruebas que se encuentren en su poder, especialmente sobre la solicitud de protección elevada por el señor JARIRO HARBEY TAQUEZ JIMEZ ante el MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE

JUSTICIA – PROGRAMA DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA, en el mes de octubre de 2007. Ello de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a la entidad vinculada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

CUARTO.- Vincular como parte demandada al **DEFENSORIA DEL PUEBLO** en consecuencia envíese copia de la demanda, de sus anexos, auto admisorio y de la presente providencia, al Representante Legal o quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico. En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

Con la contestación de la demanda, la entidad notificada suministrará su dirección electrónica y aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y de todas las pruebas que se encuentren en su poder, especialmente sobre la solicitud de protección elevada por el señor JAIRO HARBEY TAQUEZ JIMEZ ante LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE CALI VALLE, en el mes de octubre de 2007. Ello de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a la entidad vinculada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

QUINTO.- Vincular como parte demandada a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** en consecuencia envíese copia de la demanda, de sus anexos, auto admisorio y de la presente providencia, al Representante Legal o quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico. En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

Con la contestación de la demanda, la entidad notificada suministrará su dirección electrónica y aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y de todas las pruebas que se encuentren en su poder, especialmente sobre la solicitud de protección elevada por el señor JAIRO HARBEY TAQUEZ JIMEZ ante la AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA

ACCION SOCIAL, en el mes de octubre de 2007. Ello de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a la entidad vinculada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

SEXTO.- Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá para las entidades vinculadas el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEPTIMO.- Suspender la presente audiencia hasta que se realice la notificación y el traslado de la demanda a las entidades vinculadas al presente proceso, en calidad de demandadas, según lo previsto en el inciso segundo del artículo 61 del CGP.

OCTAVO.- Advertir a la apoderada de la parte demandante, el deber que le asiste de prestar su colaboración para la efectiva práctica de las diligencias de notificación personal ordenadas en esta providencia. Para el efecto deberá allegar cinco (5) traslados de la demanda, sus anexos, auto admisorio y de la presente providencia para la notificación personal a las entidades. Igualmente deberá cancelar la suma de **SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000)**, a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA (Desistimiento tácito).

NOVENO: No se ordena vincular a la RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL, por cuanto que sus funciones no se relacionan directamente con la protección y atención a las víctimas, sino en términos generales la elaboración de políticas públicas especialmente en áreas de inversión social.

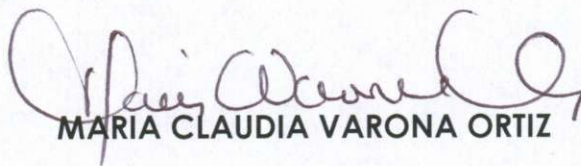
DECIMO: Postergar para el fallo, el estudio de la excepción previa de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, formulada por la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL.

NOTIFICACION: La presente providencia se notifica en estrados. Sin recursos.

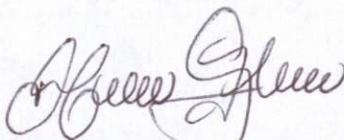
Se deja constancia que la señora Juez, dentro de las facultades otorgadas por el numeral 2 del artículo 183 del CPACA, no considera necesario ordenar la transcripción literal, total o parcial, de la audiencia, sino realizar un resumen de la misma, por cuanto la diligencia se encuentra grabada en audio y vídeo y atendiendo las características del procedimiento oral señaladas a lo largo del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Se da por terminada a las dos y cincuenta y se firma por las partes y funcionarios expresamente señalados en el literal i del artículo 183 del CPACA:

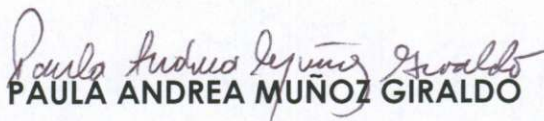
La Jueza


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

Los apoderados de las partes,


MARCOS GABRIEL DE LA ROSA FLOREZ

SECRETARIA AD HOC


PAULA ANDREA MUÑOZ GIRALDO